

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACIÓN - COLCIENCIASCONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA
ESTRATEGIA NACIONAL DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE INVENCIONES

ANEXO 2 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte Alberto Prada Sanmiguel, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.156.355 expedida en Bogotá, quien en calidad de Rector, actúa en Representación Legal de **La Universidad de La Salle**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra Elsa Beatriz Fonseca Santanilla y Liliana Lucía Betancourt López mayores de edad y domiciliadas en Bogotá, D.C, identificadas como aparece al pie de su firma, quienes son las inventoras del invento denominado ***“Almidón resistente obtenido a partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”*** y que en adelante se denominarán Las CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** Las CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellas les corresponde del desarrollo denominado ***“Almidón resistente obtenido a partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”*** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención ***“Almidón resistente obtenido a partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”***. **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: ***“Almidón resistente obtenido a***

partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de las CEDENTES.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- Las CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: ***“Almidón resistente obtenido a partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”*** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventoras exclusivas y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato,

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado ***“Almidón resistente obtenido a partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”*** las CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato las CESIONARIAS actúan como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

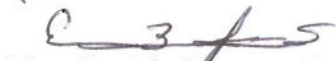
SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informada a las CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto ***“Almidón resistente obtenido a partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”*** b) Reconocer y remunerar a las CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del ***“Almidón resistente obtenido a partir de tubérculos andinos y su proceso de obtención”*** en el porcentaje correspondiente de acuerdo con lo establecido por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Salle con base en lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual, acuerdo de Consejo Superior No. 002 del 13 de abril de 2013. c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de la inventora sobre el objeto. 2. De las CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que las CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Las CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

OCTAVA.- Exclusividad.- Las CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado ***“Almidón resistente obtenido a partir***

de tubérculos andinos y su proceso de obtención", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.-** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C. a los 14 días del mes de agosto del año 2018.


Alberto Prada Sanmiguel
C.C. 17.156.355
CESIONARIO
Elsa Beatriz Fonseca Santanilla
C.C. 52.107.674
CEDENTE
Liliana Lucía Betancourt López
C.C. 30.728.036
CEDENTE